CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 115-CENACTELEMATICA-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACTELEMATICA Y OPTIRED A&E ARQUITECTURA Y ENERGIA SAS, identificado con Nit No. 900940790-8, PARA LA "ADQUISICION Y PUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIGILANCIA (CCTV)" EN LA VIGENCIA 2025".

El suscrito señor Teniente Coronel **ELIECER VELASQUEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.238.783 de Ibagué, en su calidad de Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Telemática, mediante Acta de Posesión Militar No.028 de fecha 29 de junio 2024, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022, *Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones",* actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC- TELEMÁTICA, con NIT. No. 900332546-9**, por una parte y por la otra parte OPTIRED A&E ARQUITECTURA Y ENERGIA SAS, identificado con Nit No. 900940790-8, representado legalmente por la señora GREYSSI JOHANA SOCHA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.531.962 de Yopal, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio No. 001 a la aceptación de oferta No. 115-CENACTELEMATICA-2025, previas las siguientes consideraciones:

Que el 09 de diciembre de 2025, se celebró la aceptación de oferta No. 115-CENACTELEMATICA-2025 entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACTELEMATICA y **OPTIRED A&E ARQUITECTURA Y ENERGIA SAS, identificado con Nit No. 900940790-8, PARA LA "ADQUISICION Y PUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIGILANCIA (CCTV)" EN LA VIGENCIA 2025"**, por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 49.910.058,00),** respaldado mediante Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 23125 del 13 de junio de 2025 expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC-TELEMATICA, de acuerdo a la siguiente distribución y rubros presupuestales:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-01-01-004-007	16 SSF	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO TELEVISION Y COMUNICACIONES	BASCO	$ 49.910.058,00
TOTAL				**$ 49.910.058,00**

Que en la actualidad se encuentra vigente la aceptación de oferta No. 115-CENACTELEMATICA-2025, cuyo objeto es **"ADQUISICION Y PUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIGILANCIA (CCTV)" EN LA VIGENCIA 2025".**

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007, el 25 de noviembre de 2025, se expidió el CRP No. 63225 de 09 de diciembre de 2025 y mediante acta No. 0197 de 17 de diciembre de 2025, se aprobó la garantía única de la aceptación de oferta No.115-CENACTELEMATICA-2025, por lo tanto, se procedió a dar inicio al contrato.

Que mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2025, el contratista solicitó prórroga del contrato, en los siguientes términos:

> "La presente solicitud obedece a que algunos equipos específicos contemplados en el contrato no pudieron ser entregados dentro del plazo inicialmente establecido, por causas ajenas a la voluntad y gestión del contratista, toda vez que dichos elementos presentan indisponibilidad de inventario a nivel nacional y se encuentran actualmente en proceso de importación desde el exterior…"
>
> En consecuencia, solicitamos se autorice una prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el día 30 de enero de 2026, fecha estimada para la llegada y entrega de los equipos pendientes, con el fin de culminar el contrato al 100% y garantizar la entrega total del objeto contractual en las condiciones técnicas exigidas.

Acto seguido, mediante oficio radicado No. 2025944040742253 del 30 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato junto con el comité técnico evaluador efectuó un análisis desde los componentes técnico, económico y jurídico, concluyendo la viabilidad de la prórroga.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente contrato**.**

Que la modificación y prórroga solicitada por el contratista es jurídicamente viable de conformidad a lo siguiente:

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos

CENACTEL

los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas …"

A través de la sentencia C-300 de 2012, La Honorable Corte Constitucional, considera lo siguiente:(…) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente Modificatorio No. 001, prórroga de la aceptación de oferta No. 115-CENACTELEMATICA-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENACTELEMATICA y OPTIRED A&E ARQUITECTURA Y ENERGIA SAS, identificado con Nit No. 900940790-8, representado legalmente por la señora GREYSSI JOHANA SOCHA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.531.962 de Yopal, acordaron lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁSULA PRIMERA: Modificar parcialmente la **cláusula del PLAZO DE EJECUCIÓN,** consistente en PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, el cual quedará así:
El plazo para la ejecución del contrato es el siguiente:

OBJETO	PLAZO DE EJECUCION
"ADQUISICION Y PUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIGILANCIA (CCTV)" EN LA VIGENCIA 2025.	El plazo de ejecución será desde el **12 de diciembre de 2025 hasta el 30 de enero de 2026.**

NOTA 1: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía de cumplimiento

CLÁUSULA SEGUNDA el contratista deberá realizar la modificación de la garantía única de cumplimiento conforme a los parámetros establecidos en la cláusula novena GARANTÍA ÚNICA, del contrato principal, es decir la ampliación del tiempo (prórroga) y aprobación a la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sido objeto de modificación con el presente documento continúan vigentes

Dada en Facatativá a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025, por quienes, suscriben el presente;

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC TELEMATICA.

Teniente Coronel [illegible]ECER VELASQUEZ PATIÑO,
Director y Ordenador del Gasto CENAC-TELEMATICA
Competente contractual

Por el CONTRATISTA,

Señora, GREYSSI JOHANA SOCHA NIÑO
C.C. No. 1.118.531.962 de Yopal.
Representante Legal OPTIRED A&E ARQUITECTURA Y ENERGIA S.A.S
NIT: 900940790-8

AS. LEIDY OLAYA CALDERON
Comité Jurídico Evaluador

Supervisor.

ST. TATIANA ARIAS BELTRAN
Supervisora de la Aceptación de Oferta N.° 115

v.º b. º:

MY. MILTON ANDRÉS CARDOZO BURBANO
Oficial Contratación CENAC TELEMÁTICA

Seguimiento interno No. 085 -2025

CENACTEL